



GOBIERNO DE CHILE
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA

DEPARTAMENTO DE COOPERATIVAS

GCG/RCA 08.12.2009

**ESTABLECE MODELO DE SUPERVISIÓN
APLICABLE A COOPERATIVAS DE IMPORTANCIA
ECONÓMICA, EXCEPTUADAS LAS DE AHORRO Y
CRÉDITO.**

SANTIAGO, 23 DIC, 2009

R.A. Exenta Núm. 2438

Visto: Lo dispuesto en el artículo 108 inciso primero e inciso tercero letra d) de la Ley General de Cooperativas, cuyo texto refundido, concordado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 5, del 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en el decreto con fuerza de ley N° 1/3511, de 1981, del señalado Ministerio; y en la resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- La necesidad de disponer de información que permita tanto al organismo fiscalizador, como a los directivos de las cooperativas de importancia económica, exceptuadas las de ahorro y crédito, controlar y mejorar en los casos que proceda, la gestión y el cumplimiento de la normativa que regula al sector.

2.- La conveniencia de establecer procedimientos que faciliten los flujos de información y transparencia, tanto al interior de las cooperativas, como con el organismo supervisor, así como con quienes están relacionados operativa y/o financieramente con la evolución de estas entidades.

Resuelvo:

Artículo 1°: A contar del 1° de Enero de 2009, el Departamento de Cooperativas inicia la aplicación de un modelo de supervisión a las cooperativas de importancia económica, exceptuadas las de ahorro y crédito, el que comprende, entre otros:



GOBIERNO DE CHILE
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA

- a) Informes periódicos de carácter financiero, contable y societario;
- b) Procesamiento y análisis de los informes señalados en la letra a);
- c) Autocalificación de Gestión y Ti, anual;
- d) Fiscalización in situ;
- e) Calificación de Riesgo;
- f) Oficio con instrucciones con inclusión del Informe de Supervisión.

Artículo 2°: El Departamento de Cooperativas pondrá a disposición de las cooperativas señaladas en el artículo precedente, el Plan y Manual de Cuentas para su implementación, los formularios para la aplicación del Sistema de Indicadores financieros y autocalificación, a través de su página web: www.decoop.cl, o bien, a requerimiento de las entidades interesadas, vía e-mail.

Artículo 3°: Las cooperativas afectas a las disposiciones de la presente resolución deberán adecuar sus sistemas y procedimientos a las necesidades de información requeridas por el modelo de supervisión.

Artículo 4°: Los antecedentes establecidos en el Artículo 1° deberán ser confeccionados por periodos trimestrales y remitidos digitalizados a través de la página web del Departamento de Cooperativas, www.decoop.cl, dentro de los primeros diez días hábiles del mes inmediatamente siguiente al periodo que se informa. El primer envío de antecedentes establecidos en el artículo 1°, letra a), deberá corresponder al trimestre enero - marzo de 2010 y el dispuesto en la letra c), deberá ser remitido conjuntamente con el correspondiente al cuarto trimestre.

Artículo 5°: Como producto de su aplicación, el Modelo de Supervisión y Autocalificación determinará una calificación para cada cooperativa, en uno de cuatro niveles posibles: AA, A, B y C, siendo el primero de ellos el que denotará una más alta evaluación, equivalente a muy buena y los siguientes: buena, regular y mala, respectivamente.

Artículo 6°: El Departamento de Cooperativas, previa validación de la información recibida mediante análisis en sus dependencias y/o visita inspectiva de un fiscalizador o un supervisor auxiliar, pondrá a disposición del consejo de administración y gerente, en carácter de privada, la calificación obtenida por la cooperativa, con objeto que esta adopte las acciones que sean pertinentes.

Anótese y publíquese.


RAQUEL CERDA AMOR
Jefa (s) del Departamento de Cooperativas

Lo que transcribe para su conocimiento.
Saluda atentamente a usted,



ANA AMIGO LOPEZ

Departamento de Administración